



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Referencia:	<b>2022/00010047G</b>
Procedimiento:	<b>Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local</b>
Interesado:	
Representante:	

## **SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

En la ciudad Aranda de Duero y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las nueve y dos del día 16 de septiembre de 2022, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

### **ASISTENTES**

#### **ALCALDESA-PRESIDENTE**

Raquel González Benito

#### **CONCEJALES CON VOZ Y CON VOTO**

Alfonso Sanz Rodríguez  
Francisco Javier Martín Hontoria  
Elia Salinero Ontoso  
Fernando Chico Bartolomesanz  
Vicente Holgueras Recalde  
María Teresa Bermejo Abellán

#### **CONCEJALES CON VOZ Y SIN VOTO**

Carlos Fernández Iglesias  
Cristina Valderas Jiménez

### **AUSENTES**

Olga Maderuelo González

#### **INTERVENTORA ACCIDENTAL**

Rosa María Esgueva Gil

#### **OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO**

Fernando Calvo Cabezón



**ORDEN DEL DÍA:**

**1. CULTURA Y EDUCACIÓN.**

Número: 2022/00009798X.

**ORDEN DE 25 DE AGOSTO DE 2022 DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LAS ENTIDADES LOCALES TITULARES DE LOS CENTROS ADHERIDOS A LA OFERTA GRATUITA DE PLAZAS EN EL TERCER CURSO DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL PARA EL CURSO ESCOLAR 2022-2023 EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

**ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS**

**Primero.-** Con fecha 31 de agosto de 2022 se recibe en este Ayuntamiento, NOTIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA CENTROS ADHERIDOS OFERTA GRATUITA TERCER CURSO DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL CURSO ESCOLAR 2022-2023”.

**Segundo.-** Mediante dicho documento se notifica la siguiente Orden: “ORDEN DE 25 DE AGOSTO DE 2022 DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LAS ENTIDADES LOCALES TITULARES DE LOS CENTROS ADHERIDOS A LA OFERTA GRATUITA DE PLAZAS EN EL TERCER CURSO DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL PARA EL CURSO ESCOLAR 2022-2023 EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN”, según la cual:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

*PRIMERO.- Por Acuerdo de la Junta de Castilla y León, de 25 de agosto de 2022, se autoriza a la Consejera de Educación la concesión directa de una subvención a las entidades locales titulares de los centros adheridos a la oferta gratuita de plazas en el tercer curso del primer ciclo de educación Infantil para el curso escolar 2022-2023 en la comunidad de Castilla y León, para financiar los gastos de escolarización del alumnado, por un importe total de DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (12.795.563,31.- €), según el siguiente detalle presupuestarlo:*

ANUALIDAD	APLICACIÓN	IMPORTE
2022	07.02.322A01.46071.0	4.264.761,00 €
2023	07.02.322A01.46071.0	8.530.802,31 €

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*PRIMERO.- La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional tercera que en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, el*



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

*Gobierno, en colaboración con las Administraciones educativas, elaborará un plan de ocho años de duración para la extensión del primer ciclo de educación Infantil de manera que avance hacia una oferta pública suficiente y asequible con equidad y calidad y garantice su carácter educativo. En su progresiva implantación se tenderá a la extensión de su gratuidad, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social y la situación de baja tasa de escolarización.*

*El artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, prevé que las Administraciones Públicas Incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población Infantil de cero a tres años, coordinando las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.*

*La Junta de Castilla y León implantará la gratuidad de la educación infantil para el alumnado del tercer curso del primer ciclo en el próximo curso escolar 2022-2023. Para ello, contará con los recursos educativos ya disponibles, entre ellos, los de iniciativa pública de las entidades locales, titulares de los centros adheridos a la oferta gratuita de plazas en el citado tercer curso del primer ciclo de educación infantil para el curso escolar 2022-2023, de una subvención en la cuantía y tipología de gastos correspondiente a los módulos económicos de distribución de fondos públicos aplicables para el sostenimiento de centros concertados para educación infantil y primaria.*

*SEGUNDO.- El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé la posibilidad, con carácter excepcional, de conceder subvenciones de forma directa cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario y otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este caso, la especificidad de la actuación a desarrollar y el interés público y social de la misma justifican la concesión directa de subvenciones para financiar los gastos generados por la escolarización del alumnado del tercer curso del primer ciclo de educación Infantil para el curso escolar 2022-2023.*

*TERCERO.- El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los consejeros, en el ámbito de la consejería correspondiente, y los órganos superiores de gobierno de las entidades que integran la Administración Institucional, en el ámbito propio de cada entidad, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este sentido, la Junta de Castilla y León autorizó a la Consejera de Educación la concesión directa de la presente subvención, cuyas condiciones se establecen en el anexo II al acuerdo de Junta.*

*CUARTO.- El artículo 33.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que la resolución de concesión de la subvención conllevará*



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

*el compromiso de gasto correspondiente.*

*Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, de conformidad con los artículos 10, 31 y 33 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, esta Consejería de Educación,*

### RESUELVE

*PRIMERO.- Conceder una subvención directa a las entidades locales titulares de los centros adheridos a la oferta gratuita de plazas para impartir el tercer curso del primer ciclo de educación Infantil para el curso escolar 2022-2023 en la Comunidad de Castilla y León, para financiar los gastos de escolarización del alumnado, por un importe total de DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (12.629.924,95.- €) según el siguiente detalle presupuestarlo:*

ANUALIDAD	APLICACIÓN	IMPORTE
2022	07.02.322A01.46071.0	4.209.553,72 €
2023	07.02.322A01.46071.0	8.420.371,23 €

*SEGUNDO.- La relación de entidades locales beneficiarias titulares de centros y la cuantía de la subvención directa asignada a cada una se establecen en el anexo I de la presente Orden. Las condiciones de la subvención se establecen en el anexo II de la presente Orden.*

ENTIDAD	CENTROS ADHERIDOS	ANUALIDAD		IMPORTE EN EUROS
		2022	2023	
AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO	ALLENDEDUERO	13.801,82	27.607,77	41.409,59
	ARANDA DE DUERO	13.801,82	27.607,77	41.409,59

**Tercero.-** El Anexo II de la **Orden de 25 de agosto establece las condiciones de la subvención directa** y dice:

### ANEXO II

**CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES LOCALES TITULARES DE LOS CENTROS ADHERIDOS A LA OFERTA GRATUITA DE PLAZAS EN EL TERCER CURSO DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL PARA EL CURSO ESCOLAR 2022-2023 EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

*Primera.- Objeto y finalidad.*



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

*Esta subvención tiene por objeto financiar a las entidades locales titulares de los centros adheridos a la oferta gratuita de plazas en el tercer curso del primer ciclo de educación Infantil para el curso escolar 2022-2023 en la Comunidad de Castilla y León, por los gastos de escolarización del alumnado.*

*Segunda.- Aceptación y documentación previa.*

- 1. La concesión de la subvención se notificará a las entidades beneficiarias que deberán **aceptarla en el plazo de treinta días desde su notificación.** Transcurrido dicho plazo sin que se haya aceptado se entenderá que renuncian a ella.*
- 2. Se comprobará que las entidades beneficiarias han aportado la declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarlas y frente a la Seguridad Social, tal y como establece el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarlas y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, así como de no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que Impiden obtener la condición de beneficiario, y el compromiso de comunicar a la Consejería de Educación cualquier Incumplimiento que pueda producirse hasta el momento en que se realice el libramiento de pago a su favor.*

*Tercera.- Actividad subvencionable.*

*Se financiarán los gastos generados por la escolarización del alumnado del tercer curso del primer ciclo de educación Infantil para el curso escolar 2022-2023, de acuerdo con lo siguiente:*

- a) La financiación de la actividad se realiza teniendo en cuenta un importe máximo de 41.409,59 € por cada unidad escolar, entendiéndose como tal la compuesta al inicio del curso por un número máximo de 20 alumnos (salvo autorización o solicitud de autorización menor) y el mínimo que corresponda de acuerdo con la ratio mínima de alumnos por unidad escolar establecida por Resolución de 20 de junio de 2022, de la Dirección General de Centros e Infraestructuras, por la que se determina la ratio mínima de alumnado por unidad escolar en los centros de titularidad pública de entidades locales y otras corporaciones públicas y centros de titularidad privada adheridos a la oferta gratuita de plazas en el tercer curso del primer ciclo de educación Infantil, para el curso escolar 2022-2023 en la Comunidad de Castilla y León. Dicha circunstancia será comprobada de oficio.*
- b) La Dirección General de Centros e Infraestructuras, a propuesta motivada de*



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

*la dirección provincial de educación correspondiente, podrá exceptuar del cumplimiento de las ratios mínimas establecidas a aquellos centros cuyas características, ubicación o necesidades educativas así lo aconsejen.*

- c) En el supuesto de que se subvencionara la actividad en más de una unidad escolar, la exigencia de cumplimiento de la ratio mínima establecida únicamente será exigible a la primera unidad subvencionada.*
- d) No obstante, si el centro hubiera sido subvencionado por la impartición de la actividad en varias unidades y la proporción de alumnos por unidad permitiera concentrar grupos, la persona titular del centro comunicará dicha situación a la Consejería de Educación, por medios electrónicos a través del procedimiento creado a tal efecto en [www.tramitacastillayleon.jcyl.es](http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) a fin de que se tenga en cuenta dicha circunstancia en cuanto a la reducción del número de unidades, sin que ello implique incumplimiento del objeto y finalidad de la actividad subvencionable.*
- e) La financiación de las unidades prevista por la Consejería de Educación se ajustará a la situación real de las mismas en cada centro una vez considerada la reducción de unidades en virtud de la aplicación de la ratio mínima o de la concentración de grupos, si es el caso.*
- f) El horario y período de actividad lectiva durante el que se realizará la actividad objeto de la subvención será de un mínimo de 5 horas diarias en el periodo que comprenda el curso escolar de acuerdo con el calendario escolar establecido por la Consejería de Educación.*

### *Cuarta.- Gastos subvencionables.*

- 1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen y abonen en el **período comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y 31 de agosto de 2023**, con la limitación establecida en la Característica Tercera.*

*En cuanto a la tipología de los gastos, éstos podrán ser los que se detallan a continuación:*

- a) Salarios de personal docente y personal de atención directa, incluidas cargas sociales.***
- b) Los costes que estén incluidos en el concepto “otros gastos”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Orden EDU/765/2021, de 15 de junio, por la que se establecen normas relativas al libramiento de las cuantías correspondientes a “otros gastos” y a “gastos de personal complementario” a los centros*



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

*docentes privados concertados de la Comunidad de Castilla y León, y a la justificación de dichas cuantías por estos centros.*

- 2. En los centros que impartan etapas, niveles o unidades cuya actividad no sea objeto de la presente subvención, la imputación de los gastos generales que correspondan al funcionamiento de las unidades subvencionadas se realizará prorrateando el gasto por conceptos y por número de unidades, descontando asimismo la parte proporcional del gasto correspondiente a cualquier espacio del centro cuando se utilice fuera del horario lectivo, así como el gasto correspondiente a espacios del centro no dedicados a la actividad subvencionada o de cualquier servicio o actividad del personal que no esté relacionada indubitadamente con la actividad subvencionada. A estos efectos se podrá aplicar como criterio el número de horas de actividad u otro distinto que se aplique a los distintos gastos según su naturaleza.**
- 3. Las entidades beneficiarias de la subvención podrán subcontratar hasta el 100% de la actividad objeto de la subvención, sin limitación en la cuantía, con obligación de que el contrato se celebre por escrito. En ningún caso se podrá subcontratar actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.**

### *Quinta.- Forma de justificación y procedimiento.*

- 1. Las entidades beneficiarias, para justificar la subvención concedida, deberán remitir a la Consejería de Educación por medios electrónicos a través del procedimiento creado a tal efecto en [www.tramitacastillayleon.jcyl.es](http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) la siguiente documentación justificativa:**
  - a) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones subvencionadas firmada por el Secretario/Interventor de la entidad en la que constará una relación clasificada de los ingresos y gastos realizados en cada uno de los bloques que se contemplan en la clasificación de los gastos subvencionables, recogidos en el apartado 1 de la Característica Cuarta, conforme al modelo que obra en la sede electrónica. Se indicará asimismo el porcentaje de imputación e importe imputado.**
  - b) En el supuesto de que la actividad objeto de la subvención se haya realizado total o parcialmente a través de un sistema de gestión indirecta, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la Cláusula Cuarta, el gasto de dicho servicio, junto con el porcentaje de Imputación e Importe Imputado se incluirá en el apartado correspondiente indicado en el modelo que obra en la sede electrónica, y además, será necesario**



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

**aportar, junto con la relación clasificada de gastos, el contrato firmado con el prestador de los servicios y el pliego de condiciones o documento equivalente que regule las condiciones de la prestación.**

- c) *Relación detallada de otras subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con Indicación del Importe y su procedencia, firmada por el representante de la entidad local.*
  - d) *Declaración responsable firmada por el representante de la entidad local donde conste, que la documentación original relacionada en la memoria económica justificativa obra en poder de la entidad y se corresponde con el gasto y pago realizado; que se ha realizado la actividad y cumplido la finalidad de la subvención recibida de la Consejería de Educación para financiar los gastos ocasionados por la Implantación de la gratuidad de la Educación Infantil en el tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil en el curso 2022-2023, en el centro referenciado, conforme al modelo que obra en la sede electrónica.*
- 2. Con el objeto de acreditar el destino de los fondos recibidos, las entidades beneficiarias deberán elaborar contabilidad Independiente de los gastos e Ingresos si los hubiere derivados de la actividad objeto de la subvención. Para ello, deberán disponer de facturas a nombre de la entidad titular del centro constando a continuación el nombre del centro, de forma que quede acreditado que el gasto realizado se ha aplicado a la actividad educativa objeto de subvención en el centro.**
3. *De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la documentación justificativa se presentará exclusivamente de forma electrónica, utilizando los modelos disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ([www.tramitacastillayleon.jcyl.es](http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es)). Para ello, la persona que ostente la representación de la titularidad del centro, o en su caso, la persona que ostente el cargo de Secretario/Interventor, deberá disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica.*

*Puesto que la titularidad del centro corresponde a una persona jurídica, la justificación deberá ser firmada electrónicamente por quien ostente la*





## Ayuntamiento de Aranda de Duero

*representación legal de aquélla, a través del certificado electrónico de representante.*

### *Sexta.- Plazo de justificación.*

*La justificación de la subvención deberá presentarse, en la forma prevista en la característica anterior, con **fecha límite, para la anualidad 2022, el día 1 de marzo de 2023, y para la anualidad 2023, el día 30 de septiembre de 2023.** Estos plazos podrán ser prorrogados por orden de la Consejería de Educación de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, por causa debidamente justificada, previa solicitud del beneficiario.*

### *Séptima.- Régimen de anticipos y garantías.*

*Podrá concederse, previa solicitud de las entidades beneficiarlas, sin necesidad de aportar garantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, el libramiento de anticipos de la subvención, de acuerdo con el siguiente régimen:*

- a) Un anticipo del 100% de la anualidad de 2022, que se solicitará en el momento de presentar la aceptación de la subvención. Dicho anticipo será librado previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en cuanto a ratio máxima y mínima del alumnado en las unidades que han sido objeto de subvención, de acuerdo con la regulación especificada en la Característica Tercera.*
- b) Previa justificación del primer anticipo y a solicitud del beneficiario, se podrá librar un segundo anticipo del 100% de la anualidad de 2023, siempre que la Consejería de Economía y Hacienda lo informe favorablemente una vez aprobados los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023 o, si no lo fueran, una vez prorrogados los actuales.*
- c) Los pagos anticipados tendrán en todo caso, el carácter de pago a justificar, y en el supuesto de haber recibido el primer anticipo previsto, para poder proceder al libramiento, en su caso, de un segundo anticipo, el beneficiario deberá justificar los gastos realizados durante el primer cuatrimestre del curso escolar, considerándose elegibles a esos efectos aquellos realizados entre 1 de septiembre y 31 de diciembre del año 2022 y efectivamente pagados en el período comprendido entre el 1 de septiembre y 15 de enero del año 2023, realizando dicha justificación conforme a lo indicado en las Características Quinta y Sexta y presentándola con fecha límite el 1 de marzo de 2023.*

### *Octava.- Régimen de compatibilidad.*



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

1. *La concesión de la subvención es compatible con otras ayudas que pudieran otorgarse para la misma finalidad salvo que la financiación total obtenida supere el coste efectivo de la actuación, en cuyo caso, la entidad beneficiaria deberá reintegrar el exceso de financiación percibido.*
2. *Los padres o tutores de los niños matriculados en estos centros no abonarán ninguna cuota en concepto de escolaridad.*
3. *Los centros podrán percibir aportaciones de las familias en concepto de horario complementario y comedor escolar u otra actividad extraescolar.*

### *Novena.- Obligaciones del beneficiario.*

- 1) *Los centros ajustarán su actividad a los requisitos establecidos en el Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo, en lo referente a objetivos, contenidos educativos y principios pedagógicos, principios de evaluación y número de niños por unidad.*
- 2) *Cuando no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes presentadas en los centros, éstos deberán ajustar la admisión del alumnado a los criterios prioritarios de admisión establecidos en la Orden EDU/95/2022, de 30 de enero, por la que se desarrolla el Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.*
- 3) *Los centros deberán admitir alumnos cuando existan vacantes, hasta completar el máximo de 20 alumnos/as o el máximo de alumnado que figure en su autorización o solicitud de autorización como centro educativo.*
- 4) **Los centros tienen la obligación de grabar los datos de los alumnos matriculados en la aplicación web “Stilus-Matriculación” de la Consejería de Educación, manteniendo actualizada dicha información de forma permanente, grabando las bajas y altas de alumnos/as que se produzcan a lo largo del curso. El acceso a dicha aplicación se realizará desde la zona privada del Portal de Educación [www.educa.jcyl.es](http://www.educa.jcyl.es). A estos efectos se remitirá a los centros la información necesaria para poder realizar el acceso.**

### *Décima.- Incumplimientos y reintegro de cantidades no justificadas.*

1. **Una vez iniciado el curso, según el calendario escolar**



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

**correspondiente al curso 2022-2023 que resulte de aplicación al tercer curso del primer ciclo de educación infantil, la Inspección Educativa, previa visita realizada a los centros, comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en cuanto a ratio máxima y mínima del alumnado en las unidades que han sido objeto de subvención. En el supuesto de que exista incumplimiento, se considerará incumplimiento total del objeto de la subvención concedida y procederá el inicio del procedimiento para revocar la subvención.**

2. *La concurrencia de las causas a que se refieren los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conllevarán la pérdida total o parcial de la subvención otorgada y la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del abono de la subvención, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 a 50 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.*

*Las entidades beneficiarias deberán reintegrar la parte de la subvención percibida que no haya sido efectivamente destinada a la actuación subvencionada.*

*Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.*

*Undécima.- Supervisión de la actividad subvencionada y control financiero.*

*La actuación desarrollada por las entidades que reciben la subvención estará sometida a las actuaciones de control y supervisión de la Inspección Educativa de Castilla y León, en lo referente a la propuesta pedagógica, cumplimiento de la ratio alumnado/unidad y a los requisitos de los profesionales de atención a los niños y niñas, así como respecto a las reclamaciones que se presenten por los padres, madres o tutores legales.*

*Asimismo, las entidades quedarán sujetas al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*

*Duodécima.- Publicidad de la actividad subvencionada.*

*En la promoción o difusión pública que las entidades beneficiarias realicen de la actividad subvencionada por medio de cualquier soporte, deberá figurar la colaboración de la Consejería de Educación, que se efectuará incorporando de forma visible el símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el*



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

*Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León y en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.”*

### INFORMACIÓN SOBRE LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

*Se informa de forma resumida sobre la tramitación a realizar a continuación:*

1. *Se deberá presentar, a la mayor brevedad posible (dispone de un plazo máximo de 30 días) a partir del día siguiente al de la notificación de la concesión, LA ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y SOLICITUD DEL PRIMER ANTICIPO previsto.*
  - *Puesto que la titularidad del centro corresponde a una persona jurídica, la documentación deberá ser firmada electrónicamente por quien ostente la representación legal de aquella, a través del certificado electrónico de representante.*
  - *La documentación justificativa se presentará exclusivamente de forma electrónica, utilizando los modelos disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Incluidos dentro del procedimiento IAPA n° 3332 en el modelo disponible en la sede electrónica:*  
<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/Servicio/1285198428734/Tramite>
2. *La entidad presentará la justificación del primer anticipo con fecha límite 1 de marzo de 2023 y presentará, en su caso, la solicitud del segundo anticipo, que podrá ser abonado una vez considerado justificado el primer anticipo previo Informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda. Se realizará en formato electrónico, según los modelos obrantes en la sede electrónica Incluidos en el procedimiento IAPA n° 3332.*
3. *La justificación de la subvención correspondiente a la anualidad 2023 se presentará con fecha límite de 30 de septiembre.*
4. *Cuadro resumen plazos de justificación:*

<b>Gasto elegible 2022</b>	<b>Plazo de justificación del</b>	<b>Gasto elegible 2023</b>	<b>Plazo de justificación del gasto ejecutado</b>
----------------------------	-----------------------------------	----------------------------	---



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

Gastos realizados entre el 1 de septiembre y 31 de diciembre del año 2022. Efectivamente pagados hasta el 15 de enero de 2023.	Fecha límite 1 de marzo de 2023	Gastos realizados y pagados entre el 1 de enero y 31 de agosto de 2023.	Fecha límite 30 de septiembre de 2023
--	---------------------------------	---	---------------------------------------

*En las dos justificaciones, se deberá presentar, en los plazos indicados, la siguiente documentación:*

- *Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones subvencionadas (en cada período) firmada por el Secretario/Interventor*
- *En el supuesto de gestión Indirecta del centro, el contrato firmado con el prestador de los servicios y el pliego de condiciones o documento equivalente.*
- *Relación detallada de otras subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia*
- *Declaración responsable firmada por el representante de la entidad local donde conste, que la documentación original relacionada en la memoria económica justificativa obra en poder de la entidad y se corresponde con el gasto y pago realizado; que se ha realizado la actividad y cumplido la finalidad de la subvención*

### **PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN SOBRE INCUMPLIMIENTO DE LA RATIO MINIMA, CONCENTRACIÓN DE GRUPOS Y SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL CUMPLIMIENTO.**

- 1) *El titular del centro, en el caso de que no ponga en funcionamiento unidades por falta de alumnos o si cuenta con un número de alumnado inferior a la ratio establecida que le corresponda, está obligado a comunicarlo electrónicamente en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de curso.*
- 2) *En el supuesto de que se subvencionara la actividad en más de una unidad escolar, la exigencia de cumplimiento de la ratio mínima establecida únicamente será exigible a la primera unidad subvencionada. No obstante, si el beneficiario hubiera sido subvencionado por la impartición de la actividad en varias unidades de un mismo centro y la proporción de alumnos por unidad permitiera concentrar grupos, deberá asimismo realizar la comunicación a fin de que se tenga en cuenta dicha circunstancia en cuanto a la reducción del número de unidades.*



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

- 3) *También lo podrá comunicar previamente al efecto de solicitar la excepción al cumplimiento de la ratio mínima en función de las características, ubicación o necesidades educativas. A estos efectos se adoptará resolución previa propuesta de la dirección provincial de educación.*
- 4) *Para realizar la comunicación, se utilizará el modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, incluido en el procedimiento IAPA nº 3332:*

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/Servicio/1285198428734/Tramite>

### CALENDARIO Y HORARIO ESCOLAR

*Con fecha 24 de agosto de 2022, se ha publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León la ORDEN EDU/1063/2022, de 19 de agosto, por la que se establece el calendario y el horario escolar para el primer ciclo de educación infantil de los centros de la Comunidad de Castilla y León que lo impartan. Puede acceder al contenido en el siguiente enlace: BOCYL nº 163, 24 de agosto de 2022 - Disp. 001 (jcyl.es)*

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar la concesión directa de subvención al Ayuntamiento de Aranda de Duero, titular de los dos centros adheridos a la oferta gratuita de plazas en el Tercer Curso del Primer Ciclo de Educación Infantil para el Curso Escolar 2022/2023 en la Comunidad de Castilla y León, con las condiciones establecidas en la Orden de 25 de agosto de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, por los siguientes importes:

ENTIDAD	CENTROS ADHERIDOS	ANUALIDAD		IMPORTE EN EUROS
		2022	2023	
AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO	ALLENDEDUERO	13.801,82	27.607,77	41.409,59
	ARANDA DE DUERO	13.801,82	27.607,77	41.409,59

**SEGUNDO.-** Aceptar la subvención y solicitud del primer anticipo mediante el envío de la siguiente documentación:

Se deberá presentar, a la mayor brevedad posible (dispone de un plazo máximo de 30 días) a partir del día siguiente al de la notificación de la concesión, LA ACEPTACIÓN DE LA



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

SUBVENCIÓN Y SOLICITUD DEL PRIMER ANTICIPO previsto.

- Puesto que la titularidad del centro corresponde a una persona jurídica, la documentación deberá ser firmada electrónicamente por quien ostente la representación legal de aquélla, a través del certificado electrónico de representante.
- La documentación justificativa se presentará exclusivamente de forma electrónica, utilizando los modelos disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Incluidos dentro del procedimiento IAPA nº 3332 en el modelo disponible en la sede electrónica:  
<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/Servicio/1285198428734/Tramite>

**Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.**

### **2. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.**

**Número: 2022/00006917G.**

**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS EN C/ CERVANTES, 4 PARA MODIFICAR LA SUBIDA AL ÁTICO.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El día 08/06/2022 D. C.C.C., en nombre de la C.P. de Calle Cervantes nº 4, cuyos demás datos obran en el expediente, solicita modificación de licencia urbanística concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local el 08/10/2021 en expte. administrativo 2020/10960-M para la instalación de un ascensor en edificio sito en C/ Cervantes nº 4, de esta localidad, con referencia catastral 2732718VM4123S.

Adjunta proyecto básico y de ejecución modificado redactado por el Arquitecto D. C.C.C. y visado por el COACYLE el 24/05/2022.

**SEGUNDO.-** Con fecha 09/06/2022 se requiere al interesado para que presente solicitud en modelo normalizado y justificante de pago de la tasa por licencia urbanística.

**TERCERO.-** Con fecha 14/06/2022 se incorpora al expediente solicitud firmada por la Comunidad de Propietarios y autoliquidación y justificante de pago de la tasa por licencia urbanística por importe de 477,66€.

**CUARTO.-** Por parte de los servicios técnicos municipales, con fecha 07/09/2022, se emite informe de contenido favorable, tras indicar que las obras consisten en modificar el tramo de escalera de panta cuarta a bajocubierta debido a que la estructura difiere de la hipótesis inicial de cálculo y que dichas obras no se ven afectadas por la suspensión de licencia acordada por el Ayuntamiento Pleno de 24/09/2020.

**QUINTO.-** Con fecha 08/09/2022 se emite informe por la Técnico de Administración General de Urbanismo de contenido favorable.



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

A los anteriores son de aplicación las siguientes...

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

**PRIMERO.- Normativa aplicable:** La normativa aplicable viene establecida esencialmente por los artículos 97 a 104 y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; los artículos 287 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero; el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio, el Plan General de Ordenación Urbana vigente en el municipio de Aranda de Duero, en concreto el artículo 5.5.15, el Plan General en tramitación en cuanto las obras puedan estar afectas por las suspensión de licencias, la Ley de Ordenación de la edificación y el Código Técnico de la Edificación dictado en su desarrollo y cuantas otras normas sectoriales afectan a las obras para las que se pide licencia.

**SEGUNDO.- Adecuación de las obras a la normativa urbanística y sectorial:** El proyecto ha sido informado por los servicios técnicos municipales el día 07/09/2022 con sentido favorable, con los condicionantes en forma de carga modal que se refieren en su caso en la parte dispositiva y sin que de los informes técnicos se deduzca que las obras queden afectadas por la suspensión de licencias.

**TERCERO.- Procedimiento:** Visto cuanto antecede, debe entenderse que en la tramitación del expediente no se dan vicios sustanciales respecto de la tramitación prevista en el artículo 293.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y en cuanto resulta aplicable como regulación básica, por la regulación contenida en la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común.

Señalar, que el artículo 5.5.15 del vigente PGOU dispone que su párrafo segundo *que requieren expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.*

**CUARTO.- Competencia:** Es competente para resolver la Alcaldesa-presidente de la corporación conforme a los dictados del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local.

No obstante, la competencia debe entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local Decreto 1548/2020 de 26 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.

### QUINTO.- Régimen de la licencia:

1. Conforme a las determinaciones del artículo 98 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León, la licencia se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Todo ello sin perjuicio del deber del Ayuntamiento de denegar las licencias que afecten a su patrimonio o al dominio público.





## Ayuntamiento de Aranda de Duero

2. Las licencias se otorgan de conformidad a la ordenación vigente al momento de su resolución dentro del plazo previsto en la normativa urbanística aplicable o, transcurrido este al momento en que culminara señalado plazo de tramitación.

3. La licencia no podrá otorgarse sin el previo otorgamiento del resto de autorizaciones que conforme a la normativa sectorial resulten necesarias.

4. El otorgamiento y la denegación de licencias son actos de naturaleza reglada y por su virtud, el acto que resuelva sobre su otorgamiento o denegación deberá ser motivado y resultar congruente con la solicitud, sin perjuicio de someterlas a condiciones en forma de carga modal conforme a las determinaciones del artículo 298 del Reglamento de urbanismo de Castilla y León.

5. La licencia se otorga en general sin perjuicio de la tramitación y obtención de las acometidas y suministros de los servicios urbanos por los servicios y empresas suministradoras correspondientes y específicamente de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertidos.

6. Por la oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

**PRIMERO.- Otorgar** a la C.P. C/ Cervantes nº 4 la **MODIFICACION DE LICENCIA DE OBRAS** solicitada el día 08/06/2022, por D.C.C.C. con DNI \*\*\*5857\*-\* , cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 08/10/2021 en expediente 2020/10960M, conforme al proyecto básico y de ejecución modificado y visado el 24/05/2022 por el COACYLE, consistente en modificar el tramo de escalera de planta cuarta a bajocubierta debido a que la estructura difiere de la hipótesis inicial de cálculo.

La licencia está sujeta a los plazos, condiciones y demás prescripciones ya establecidas en el acuerdo de otorgamiento de la Junta de Gobierno Local de 04/10/202.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al interesado, con indicación del carácter resolutorio del acto de otorgamiento de la licencia a efectos del régimen que corresponda a efectos de su eventual impugnación.

**Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.**



### 3. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00005293T.

Licencia de obra para supresión de barreras arquitectónicas mediante instalación de un ascensor en Avd. Burgos nº9.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El día 6 de julio de 2020, la empresa Gerayca, S.L., con NIF: B09111006, en representación de la CDAD. DE VECINOS DE LA AVDA. BURGOS Nº 9, con NIF , cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, solicita licencia de obras, sin firmar, para supresión de barreras arquitectónicas mediante instalación de un ascensor en edificio, sito en Avda. Burgos nº 9 en esta localidad de Aranda de Duero, (Burgos) y en la finca con referencia catastral 3635010VM4133N.

A la Solicitud acompaña: Autorización de D<sup>a</sup> T. M.G., con DNI \*\*\*2448\*\_\*, administradora de la citada Comunidad, a favor de la mercantil Gerayca, S.L., para realizar los trámites y gestiones en referida licencia; Informes técnicos municipales sobre la viabilidad de instalación de ascensor que se emitieron en el expte. 2681X/2020; Proyecto Básico, redactado por la arquitecta técnica D<sup>a</sup> N. G. A., colegiado nº 1470 del COAAT de Burgos, sin visar y liquidación así como justificante de pago de la Tasa urbanística con referencia C60:000286526049.

**SEGUNDO.-** El día 20 de julio de 2020 se emite informe jurídico de tramitación por la Letrada de obras relativo a la tramitación del expediente de licencia, sin hacer referencia habida cuenta de que la solicitud no lo requería, a la necesaria ocupación del dominio público.

**TERCERO.-** El día 6 de agosto de 2020 se emite informe técnico del Servicio Municipal de Urbanismo en que se ponen de manifiesto la concurrencia de deficiencias de rango sustantivo referidas tanto al código técnico de la edificación como a la normativa urbanística aplicable.

**CUARTO.-** El día 1 de septiembre de 2020 se hace requerimiento al interesado de acuerdo con lo dispuesto en el informe técnico de fecha 06 de agosto 2020, del que se le da traslado.

**QUINTO.-** El 3 de septiembre de 2020, la empresa GERAYCA, S.L., con NIF: , representante D. G. D.L.C.R., con DNI \*\*\*2160\*-\* , en representación de la CDAD. DE VECINOS DE LA AVDA. BURGOS Nº 9, con NIF , cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, solicita nuevamente licencia de obras para supresión de barreras arquitectónicas mediante instalación de un ascensor en edificio, sito en Avda. Burgos nº 9 en esta localidad de Aranda de Duero, (Burgos) y en la finca con referencia catastral 3635010VM4133N.

De la nueva solicitud se deriva que la instalación del ascensor que se pretende requiere de una ocupación prolongada del dominio público municipal que priva al resto de ciudadanos de su utilización mediante una instalación fija.



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

A la Solicitud acompaña: Autorización de D<sup>a</sup> T. M.G., con DNI \*\*\*2448\*\_\*, administradora de la citada Comunidad, a favor de la mercantil Gerayca, S.L., para realizar los trámites y gestiones en referida licencia; (**no consta acreditación de la representación que el Administrador ostenta de la comunidad ni se puede comprobar si alcanza a las facultades de delegarla en terceros**); nuevo Proyecto Básico, redactado por la arquitecta técnica D<sup>a</sup> N. G. A., colegiado nº 1470 del COAAT de Burgos, y sin visar.

**SEXTO.-** El día 9 de noviembre de 2020 se emite informe técnico del Servicio Municipal de Urbanismo en que manifiesta: “...*Por lo anterior se informa que aunque las obras que se proponen **incumplen algunos parámetros establecidos en el planeamiento urbanístico (dimensiones de accesos y escaleras, mesetas partidas, longitud de cuerpos volados cerrados y anchura de portales)**, las obras se ajustan al régimen de tolerancias establecido en el Documento de Apoyo al DB-SUA, DA DB-SUA / 2 Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes, mejorando la accesibilidad al inmueble, sin perjuicio de lo que finalmente pueda resolverse respecto a la ocupación de la vía pública.*

*En cualquier caso, antes del inicio de las obras deberá aportarse un proyecto de ejecución, visado por el colegio profesional así como la comunicación aceptada de la dirección de la obra.”*

**SÉPTIMO.-** El día 21 de julio de 2021 se hace requerimiento al interesado de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de fecha 09/11/2020.

**OCTAVO.-** Se incorpora al expte. acreditación de la representación mediante copia de la Escritura de nombramiento de administrador único de la mercantil GERAYCA, S.L..

**NOVENO.-** El 2 de agosto de 2021 se presenta por el interesado, a través de la sede electrónica, la siguiente documentación:

- Liquidación de pago de constitución de la fianza de gestión de residuos de la construcción y demolición con referencia C60:0003123695 por importe de 1.620,00 €, cuyo pago se realizó el 28/07/2021.
- Cuestionario de Estadística de Construcción del Edificio.
- Nota de encargo de intervención profesional de la dirección de la obra a nombre de la arquitecta técnica, D<sup>a</sup> N. G.A., colegiado nº 1470 del COAAT de Burgos.

**DÉCIMO.-** En enero de 2022 se emite providencia de alcaldía para la emisión de informe jurídico respecto a la licencia de obras para el otorgamiento de licencia urbanística.

A los anteriores son de aplicación las siguientes...

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERO.- Normativa aplicable:** La normativa aplicable viene establecida



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

esencialmente por los artículos 97 a 104 y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; los artículos 287 a 305 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero; los artículo 1, 74 y 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; la disposición Final Segunda y los artículos 93.1 a 4 y por remisión del mismo el artículo 137 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Disposición Final y el artículo 83 del Real decreto 1373/2009, Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; el artículo 24 del Real decreto Legislativo 4/2002 e 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto no contenga, determinaciones específicas aplicables al procedimiento, la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común y en cuanto a la competencia el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y a Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), el Plan General de Ordenación Urbana vigente en el municipio de Aranda de Duero, el Plan General en tramitación en cuanto las obras puedan estar afectas por las suspensión de licencias, la ley de ordenación de la edificación y el código técnico dictado en su desarrollo y cuantas otras normas sectoriales afectan a las obras para las que se pide licencia y todas las disposiciones de derecho sectorial que resulten de aplicación conforme al tipo de obras que se pretenden.

**SEGUNDO.- Adecuación de las obras a la normativa urbanística y sectorial:** En cuanto se plantea la ocupación del dominio público y puede afectar al tráfico peatonal y rodado, al funcionamiento del servicio de extinción de incendios y evacuación y a redes y equipamientos municipales deberán informar el expediente el servicio municipal de urbanismo, policía local, servicio de extinción de incendios el día y evacuación, servicio de aguas, alumbrado y electricidad y por el servicio de medio ambiente.

El proyecto ha sido informado por el servicio municipal de urbanismo el día 09/2021 en que se determina el ajuste al nivel de tolerancias de Documento de Apoyo DA- DB-SUA /2 sin perjuicio de la previa mención a una serie de incumplimientos de parámetros del planeamiento urbanístico (*dimensiones de accesos y escaleras, mesetas partidas, longitud de cuerpos volados cerrados y anchura de portales*) **de lo que se deduce que deba aclarar el sentido favorable o desfavorable del informe.**

Señala igualmente que el proyecto prevé la ocupación de dominio público por lo que, sin perjuicio de adelantar la ausencia de título administrativo de ocupación



del mismo y a efectos de su obtención, el expediente deberá ser informado previamente por policía local, por el servicio de extinción de incendios el día y evacuación el día, por el servicio municipal de aguas, el servicio municipal de alumbrado y electricidad y por el servicio de medio ambiente.

**TERCERO.- Del título de ocupación del dominio público:** La instalación del ascensor se propone sobre el dominio público viario de conformidad con las determinaciones del artículo 75 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales determina que en la utilización de los bienes de dominio público se considerará: (...) «uso privativo, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.»

La construcción del ascensor supondrá la ocupación del dominio público por una construcción o instalación fija que impedirá el uso por cualquier ciudadano quedando atribuida en exclusiva a la comunidad de propietarios de Avenida de Burgos nº9, siendo en consecuencia considerada como una ocupación privativa del dominio público.

Por su parte conforme a su artículo 78, están sujetos a concesión administrativa entre otros, el uso privativo de bienes de dominio público, señalando acto seguido que «las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales»; resultando en consecuencia hábil la concesión como título habilitante para la ocupación del dominio público viario por el ascensor pretendido.

La obtención del título administrativo habilitantes para la ejecución de las obras y ocupación del dominio público por el ascensor proyectado supone a los efectos de la obtención de la licencia una autorización previa sin la cual, de conformidad a las determinaciones del artículo 291.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, no puede otorgarse la licencia de obras.

**CUARTO.- Sobre el importe del canon demanial:** Resulta de aplicación la previsión contenida en el artículo 24.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales que en referencia a la cuota tributaria determina: *«el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas: (...) a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.»*

No obstante, hay que señalar que conforme al antes referenciado artículo 93.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

Públicas de aplicación básica, debe tenerse en consideración que «no estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.»

Esta circunstancia deberá quedar debidamente justificado en el expediente y en caso de ser considerado en las condiciones de uso del dominio público, la propuesta de resolución habrá de ser fiscalizada conforme a lo apuntado anteriormente por la intervención municipal, conforme a las previsiones del artículo 112.3 «*in fine*» de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, aplicable en relación con el artículo 1.2.d) del Real decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

**QUINTO.- Del procedimiento:** A la tramitación de las licencias les resulta de aplicación las determinaciones del artículo 293 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, con las particularidades que, por solicitarse conforme a un proyecto básico, se refieren en el artículo 301.2 de repetida norma reglamentaria, por la que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y en todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo conforme a las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y las que se derivan de la previa o simultánea obtención del título administrativo para el uso del dominio público viario para la utilización del ascensor.

Cabe señalar no obstante que por cuanto el proyecto de licencia prevé su ejecución en dominio público viario debe igualmente atenderse a la normativa en materia de bienes de los entes locales señalada en el artículo 1.2 del Real Decreto 1372/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades Locales (REBEL) , que señala la jerarquía de fuentes del derecho de los bienes locales y conforme a éste será de aplicación igualmente la Ley 33/2003 de patrimonio de las administraciones públicas y la normativa que la desarrolla con el alcance señalado en el RBEL.

Siguiendo las previsiones del artículo 78.2 del RBEL, las concesiones sobre bienes demaniales municipales debieran obtenerse previa licitación convocada *ex profeso*; no obstante conforme al apartado 5 de la Disposición final segunda de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, resultan aplicables como normativa de carácter básico los apartados 1 a 4 del artículo 93 de referido cuerpo legal que determina como excepción «no obstante, podrá **acordarse el otorgamiento directo** en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.»

Por su parte, el artículo 137 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas señala que se podrá acordar la



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

adjudicación directa en los siguientes supuestos: (...) refiriendo entre ellas en la letra c) el supuesto en que «el bien de dominio público resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a **la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b)** de referido artículo 137.»

En cuanto a la regulación de este procedimiento de adjudicación directa, viene regulado en el artículo 82 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, (RLPAP) que aun sin resultar normativa básica conforme a las prescripciones de la Disposición Final Única de referido Real Decreto, resultan igualmente de aplicación por cuanto ni el RBEL, ni la legislación básica en materia de régimen local establecen un procedimiento específico de adjudicación directa, y la Ley de patrimonio de la Comunidad de Castilla y León se dirige exclusivamente a regular el patrimonio de la Comunidad de Castilla y León y no el de los entes locales.

Y todo ello por cuanto el artículo 1.2.d) del RBEL, entiende de aplicación de la legislación estatal no básica en materia de régimen local y bienes públicos en ausencia de regulación específica en la repetida jerarquía de fuentes de los bienes de los Entes Locales y en ausencia de regulación específica dictada por la comunidad autónoma en ejercicio de sus competencias la aplicación.

Así pues, atendiendo a las prescripciones de referido precepto integrando su tenor en el del procedimiento administrativo común regulado en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, y en cuanto resulte posible, conforme a los principios de celeridad, concentración de trámites en el procedimiento de otorgamiento de licencias mediante la correspondiente acumulación en los términos del artículo 57 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre en la tramitación paralela a la licencia municipal de obras conforme a las previsiones del artículo 293 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En consecuencia a los requisitos formales para la solicitud de licencia de obras deberá añadirse conforme al artículo 83 del RLPAP la documentación relativa a la personalidad y capacidad de quien interesa la ocupación del dominio público, la descripción de los suelos de dominio público a ocupar, la documentación identificativa del bien a ocupar, las condiciones de la ocupación y en su caso, una tasación del bien o derecho a ocupar y el importe del canon salvo cuando se aprecie la concurrencia de circunstancias que deriven en la no sujeción o exención del pago del canon conforme a la normativa aplicable.

En lo referido a la memoria a que hace referencia el artículo 82 de del Real Decreto 1373/2009, su contenido podrá integrarse en el informe-jurídico, que se refiere el artículo 293.5 del RUCyL que se emitirá en forma de *informe-propuesta*, y a resultas de la debida justificación de la necesidad de ocupar el dominio público podrá deducirse del proyecto de obras de instalación del ascensor y del



correspondiente informe de conformidad que igualmente resulta preceptivo conforme a las determinaciones repetido precepto de RUCyL.

A mayores y por cuanto afecta al dominio público viario, (de uso común general) y por cuanto cualquier uso anormal debe resultar compatible con el uso común general a que están afectos, con carácter previo a la emisión del informe jurídico, se emitirá **informe de los servicios técnicos municipales, policía y bomberos, en aras a garantizar que la instalación no afecta a los servicios urbanos y no supone una merma en la seguridad vial ni perjudica la intervención de los servicios de extinción de incendios y evacuación.** A tal efecto referidos informes **podrán establecer los condicionantes** que resulten pertinentes que puedan condicionar la licencia de obras en forma de carga modal o integrarse en la condiciones de la concesión.

Así mismo, cuando de la solicitud no se deduzca la concurrencia para la exención de canon o tasa, conforme a las determinaciones del artículo 83.4 de la Ley 33/2003; (LCSP) será necesaria la previa valoración de demanio público o la conformidad a la valoración presentada por el solicitante a efectos del cálculo del canon demanial.

Al informe-propuesta de resolución se incorporarán las citadas condiciones, **que deberán ser previamente aceptadas por el interesado,** y en tanto concurre sobre un bien dominio y uso público general se someterá a un periodo de exposición pública de 20 días de forma previa a la emisión del informe-propuesta del órgano a que corresponda el asesoramiento jurídico, sin que se entienda necesaria a estos efectos la fiscalización por la intervención municipal salvo cuando su cuantía sea superior a 1.000.000,00€ o cuando se entienda al interesado como exento del pago de tasa o canon demanial.

#### **SEXTO.- Régimen de la licencia:**

**1.** Conforme a las determinaciones del artículo 98 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León, la licencia se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Todo ello sin perjuicio del deber del Ayuntamiento de denegar las licencias que afecten a su patrimonio o al dominio público, debiendo entrar en su caso al otorgamiento.

**2.** Las licencias se otorgan de conformidad a la ordenación vigente al momento de su resolución dentro del plazo previsto en la normativa urbanística aplicable o, transcurrido este al momento en que culminara señalado plazo de tramitación.

**3.** La licencia no podrá otorgarse sin el previo otorgamiento del resto de autorizaciones que conforme a la normativa sectorial resulten necesarias y en este caso sin la previa obtención de la concesión demanial que no obstante podrán tramitarse conjuntamente y otorgarse





## Ayuntamiento de Aranda de Duero

de forma previa y en una única resolución.

**4.** El otorgamiento y denegación de licencias son actos de naturaleza reglada y por su virtud, el acto que resuelva sobre su otorgamiento o denegación deberá ser motivado y resultar congruente con la solicitud, sin perjuicio de someterlas a condiciones en forma de carga modal conforme a las determinaciones del artículo 298 del Reglamento de urbanismo de Castilla y León.

**5.** La licencia se otorga en general sin perjuicio de la tramitación y obtención de las acometidas y suministros de los servicios urbanos por los servicios y empresas suministradoras correspondientes y específicamente de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertidos.

**6.** Por la oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

**SEPTIMO.- Competencia:** Es competente para resolver la Alcaldesa-presidente de la corporación conforme a los dictados del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local.

No obstante, la competencia debe entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local tanto en lo referente al otorgamiento de licencia, como al otorgamiento de la concesión demanial conforme a lo previsto en la Resolución de Alcaldía de 26 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020, (*Pág. 15*).

Y entendiendo que se dan los requisitos del artículo 83.4 de la Ley 33/2003 para entender que la concesión demanial no estaría sujeta a tasa será igualmente el Alcalde-presidente competente el otorgamiento de la concesión demanial conforme a las determinaciones del apartado 9 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Entender ínsita en la solicitud de licencia de obras para la instalación de ascensor, la solicitud del título administrativo habilitante para legitimar de uso del dominio público viario, siendo este la concesión demanial.



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

**SEGUNDO.-** Existiendo conexidad entre la solicitud de licencia urbanística de obras y la implícita solicitud de concesión demanial sobre el viario público municipal; correspondiendo además en ambos casos al alcalde-presidente la tramitación y resolución de las solicitudes, y habiendo sido ambas delegadas en la Junta de Gobierno Local, procede acumular los procedimientos de otorgamiento de licencia urbanística y concesión demanial, conforme a las determinaciones del artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPAC).

**TERCERO.-** Proveer la emisión de los informe de Policía local, del Servicio municipal de extinción de incendios y salvamento, del Servicio municipal de Aguas, del Servicio Municipal de alumbrado y electricidad; del Servicio municipal de medio ambiente y a la vista de los mismos y las eventuales modificaciones del proyecto casualmente, nuevo informe de los servicios técnicos municipales **que en todo caso deberá determinar su sentido favorable o desfavorable** respecto del conjunto total del proyecto y normativa aplicable.

Los anteriores informes podrán limitarse a determinar que la obras no afectan a los servicios respectivos y podrán establecer las prescripciones en forma de carga modal sobre la licencia de obras, o en forma de cláusulas a incluir en el pliego de condiciones que deba regir la concesión demanial; y que se recogerán en el informe jurídico que comunicado a la comunidad de propietarios deberá ser expresamente aceptado por ésta.

**CUARTO.-** Simultáneamente al dispositivo previo requerir al solicitante para que subsane o mejore la solicitud acreditando la representación que ostenta de la Comunidad de propietarios y la posibilidad de delegarla en la mercantil solicitante. Y refiriendo que en cualquier caso habrá de constar en el expediente habilitación de la comunidad de propietarios para que el presidente acepte las condiciones de la concesión de conformidad a lo previsto en el artículo 82 del Real decreto 1373/2009 (RLPAP).

**Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.**

### **RUEGOS Y PREGUNTAS:**

No se formulan

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de La Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo nueve y diez del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

Visto bueno



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

RILOVA\*PALACIOS,ANA ISABEL  
Firmado electronicamente por Ana Isabel Rilova  
Palacios - DNI  
El día 29/09/2022 a las 14:55:39

Firma Electronica Alcalde  
Firmado electronicamente  
por Raquel  
Gonzalez (R:P0901800C)  
El día 29/09/2022 a las  
15:26:53